

PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO
RADICACIÓN No. 2019-00260

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de referencia, el cual se encuentra pendiente de emisión de auto que libre mandamiento de pago dentro de proceso acumulado. Sírvasse resolver.

Barranquilla, mayo 20 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que la CLINICA BLAS DE LEZO S.A., por intermedio de apoderado judicial Dr. ALEXANDER MORE BUSTILLO, presenta demanda ejecutiva acumulada de mayor cuantía al proceso inicial de BIENESTAR IPS S.A.S., contra MEDIMAS EPS S.A.S., a fin de que se libre mandamiento de pago a favor de su representada, con base en el no pago de facturas emitidas con ocasión de la prestación de servicio médico hospitalario integral, conforme las órdenes de remisión y autorizaciones realizadas por MEDIMAS EPS S.A.S., sin embargo estima improcedente ésta agencia judicial, acceder a lo solicitado, dado que no se observa que dichas facturas se encuentren soportadas en contrato alguno, lo cual constituye requisito sine qua non para que la acción pretendida sea objeto de mandamiento de pago, toda vez que el título que pretende hacer valer el demandante, constituye título complejo ni tampoco que se hubiere entregado las mismas junto con los soportes RIPS establecidos en la normatividad especial sobre la materia, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE

1. No librar mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE